

DECRETO 2251/1966, de 13 de agosto, por el que se autoriza al Instituto Nacional de Industria a emitir mil millones de pesetas nominales en obligaciones, que se denominarán «Obligaciones INI-ENSIDESA, canjeables, vigésima primera emisión».

La Ley fundacional del Instituto Nacional de Industria de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno autoriza a dicho Organismo a emitir obligaciones nominativas o al portador de duración no inferior a veinte años, siempre que la operación sea autorizada por Decreto, en el que podrá concederse la garantía del Estado para el pago del capital y de los intereses de las obligaciones emitidas.

El artículo dieciocho del Reglamento del Instituto Nacional de Industria, dictado para desarrollar la citada Ley y aprobado por Decreto de veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y dos, establece que el importe de tales obligaciones podrá atribuirse a una atención o Empresa determinada.

En el artículo quinto de la expresada Ley se señalan las ventajas de índole fiscal de que disfrutarán los expresados títulos y la posibilidad de que las Entidades de Crédito, Seguro, Ahorro y Previsión puedan invertir sus disponibilidades en la adquisición de las indicadas obligaciones.

Con sujeción a la previsión de recursos financieros incluida por el Instituto Nacional de Industria en su presupuesto de mil novecientos sesenta y seis se propone dicho Organismo emitir mil millones de pesetas en obligaciones, que se denominarán «Obligaciones INI-ENSIDESA, canjeables», cuyas características se señalan en la propuesta elevada por el Instituto Nacional de Industria al Gobierno.

En su virtud, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de agosto de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—De acuerdo con lo prevenido en el artículo quinto de la Ley de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno se autoriza al Instituto Nacional de Industria a emitir mil millones de pesetas nominales en obligaciones, que se denominarán «Obligaciones INI-ENSIDESA, canjeables, vigésima primera emisión», que gozarán de exención del impuesto sobre las rentas del capital.

Los actos, contratos y documentos que se ejecuten u otorguen para su emisión, conversión, transformación o canje y su negociación en Bolsa estarán exentos de toda clase de impuestos presentes y futuros, y en especial del impuesto general sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

De acuerdo con lo establecido en dicho precepto disfrutarán de iguales exenciones las entregas de fondos que el Instituto Nacional de Industria haga a las Empresas dependientes del mismo como consecuencia de la expresada emisión.

Artículo segundo.—La operación se hará mediante emisión a la par de doscientos mil títulos al portador de cinco mil pesetas nominales cada uno, numerados correlativamente del uno al doscientos mil, que devengarán el interés del cinco y cuarto por ciento anual, libre de impuestos, a pagar por cupones semestrales, y cuya amortización se llevará a efecto en el plazo de veinte años, contados a partir del uno de enero de mil novecientos setenta y tres, mediante sorteos anuales, el primero de los cuales tendrá lugar el treinta y uno de diciembre del indicado año, estando representada la anualidad de amortización del principal y el pago de los intereses por la cifra de ochenta y un millones novecientas cincuenta y dos mil doscientas ochenta pesetas o la cantidad que resulte después de deducir el importe de las obligaciones que se conviertan en acciones.

Los cupones tendrán vencimiento treinta de enero y treinta de julio de cada año. La cuantía del primer cupón ascenderá al interés devengado desde el último día del mes en que se ingrese el importe del título suscrito hasta el primer vencimiento.

Artículo tercero.—Las expresadas obligaciones podrán convertirse en acciones de la «Empresa Nacional Siderúrgica, Sociedad Anónima», durante el mes de diciembre de mil novecientos setenta y dos, siempre que previamente lo hubiera solicitado el obligacionista durante el plazo comprendido entre el uno de julio y el treinta de septiembre del mismo año.

A los efectos del canje las acciones se valorarán al cambio medio a que resulten en la Bolsa de Madrid en el segundo trimestre natural de mil novecientos setenta y dos (uno de abril a treinta de junio), con el límite mínimo de la par, y las obligaciones al tipo fijo de ciento diez por ciento. Las diferencias que se produzcan por razón de no corresponder un número entero de acciones a las obligaciones que un mismo tenedor presente al canje podrán redondearse por defecto o por exceso, bien sea completando o recibiendo su importe en efectivo.

Dentro de los diez primeros días del mes de julio de mil novecientos setenta y dos se publicará en los boletines de cotización oficial de las Bolsas de Madrid, Barcelona y Bilbao el referido cambio de las acciones de la «Empresa Nacional Siderúrgica, S. A.», en el segundo trimestre de mil novecientos setenta y dos.

Artículo cuarto.—El Estado garantizará el interés y la amortización de las indicadas obligaciones.

Artículo quinto.—Todas las Entidades, sin distinción, que realicen operaciones de crédito y seguro, Cajas de Ahorro, Mutualidades, Instituto Nacional de Previsión, Compañías de Seguros y de Ahorro y Capitalización y Sociedades en general

quedan autorizadas a invertir sus disponibilidades, así como a constituir las correspondientes reservas matemáticas y de riesgos en curso en las expresadas obligaciones, que se admitirán de derecho a la cotización en las Bolsas oficiales y serán aceptadas como depósito o fianza por la Administración pública.

Artículo sexto.—Por los Ministros Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de lo que se dispone en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a trece de agosto de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario
de la Presidencia del Gobierno
LUIS CARRERO BLANCO

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 15.296, promovido por don José López Zanon y don Luis Laorga Gutiérrez contra Acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de julio de 1964, que desestimó reposición interpuesta contra el dictado por el propio Consejo en 31 de mayo de 1963 sobre proyecto de obras de construcción de una Escuela de Formación Profesional Náutico Pesquera, en Vigo, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don José López Zanon y don Luis Laorga Gutiérrez contra Acuerdos del Consejo de Ministros de 31 de mayo de 1963 y 10 de julio de 1964, debemos revocar y revocamos dichas resoluciones, anulándolas, declarando inaplicable el Decreto de 16 de octubre de 1942, debiendo liquidarse los honorarios devengados por los recurrentes íntegramente sin reducción ni bonificación, con las consecuencias legales de esta declaración, y sin imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 3 de septiembre de 1966.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO 2252/1966, de 18 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica a don José María Herreros de Tejada y Azcona.

En atención a las circunstancias que concurren en don José María Herreros de Tejada y Azcona.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de julio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 2253/1966, de 23 de julio, por el que se autoriza al Consejo Superior de Protección de Menores la adquisición por concierto directo de una finca en el valle de Oyarzun (Guipúzcoa).

El Consejo Superior de Protección de Menores solicita autorización para concertar directamente con sus propietarios la adquisición de una finca sita en el valle de Oyarzun (Guipúzcoa) para la construcción de un Centro de Internamiento de Menores de la Junta Provincial de Protección de Menores de Guipúzcoa.

Instruido el oportuno expediente fué remitido a informe del Ministerio de Hacienda de conformidad con lo establecido en el apartado B) del artículo cuarenta y tres de la Ley sobre Régimen Jurídico de Entidades Estatales Autónomas de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, prestando la Dirección General del Patrimonio del Estado su conformidad a la adquisición de la finca de que se trata prescindiendo de las formalidades del concurso.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su sesión del día veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Consejo Superior de Protección de Menores para que adquiera por concierto directo y por el precio de siete millones quinientas mil pesetas la casería Iturralde, señalada con el número cincuenta y seis del barrio de Elbarren, del valle de Oyarzun, que consta de planta baja, primero y segundo pisos y parte de un tercero, ocupando una superficie de ciento cuatro metros cuadrados, y linda por los cuatro lados cardinales con sus pertenecidos. Consisten éstos en cincuenta y un mil trescientos noventa y un metros cuadrados de terrenos rústicos, lindantes: por Norte, con pertenecidos de Yerobi-Aundía, y hoy con carretera de Artikutza; por Sur, con camino carretil y jaral de Aranguibel; por Este, con regata Ugaldechoerrea, camino carretil y pertenecidos de los caseríos Iruchiqui y Sancho, y por Oeste, con pertenecidos del caserío Yerbi-Aundía y terrenos de Soraburu e Ibarren, propiedad de doña Concepción, don José Manuel, don Iñigo, don Luis María y doña Soledad de Zavala y Fernández de Heredia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 2254/1966, de 13 de agosto, por el que se indulta parcialmente a Fulgencio Peñafiel Veracruz.

Visto el expediente de indulto de Fulgencio Peñafiel Veracruz, condenado por la Audiencia Provincial de Alicante en sentencia de doce de agosto, como autor de un delito de apropiación indebida, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de julio de mil novecientos sesenta y seis,

Vengo en indultar a Fulgencio Peñafiel Veracruz, conmutando la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia por la de un año de presidio menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a trece de agosto de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 2255/1966, de 13 de agosto, por el que se indulta parcialmente a Luis Cuéllar Campos.

Visto el expediente de indulto de Luis Cuéllar Campos, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid en sentencia de veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y uno, como autor de cinco delitos de estafa, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor por cada uno de ellos, y como autor asimismo de otros doce delitos de estafa, a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, también por cada uno de ellos, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de julio de mil novecientos sesenta y seis,

Vengo en indultar a Luis Cuéllar Campos de una quinta parte de las penas privativas de libertad que le fueron impuestas en la expresada resolución.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a trece de agosto de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 2256/1966, de 13 de agosto, por el que se indulta a Mariano Lamas Fernández del resto de la pena que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Mariano Lamas Fernández, condenado por la Audiencia Provincial de La Coruña en sentencia de veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y cinco, como autor de un delito de apropiación indebida, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de julio de mil novecientos sesenta y seis.

Vengo en indultar a Mariano Lamas Fernández del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a trece de agosto de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 2257/1966, de 13 de agosto, por el que se indulta parcialmente a José Luis Barrios Mugarra.

Visto el expediente de indulto de José Luis Barrios Mugarra, condenado por la Audiencia Provincial de Bilbao en sentencia de veintidós de julio de mil novecientos sesenta y cinco, como autor de un delito continuado de estafa, a la pena de seis años y un día de presidio mayor y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de julio de mil novecientos sesenta y seis,

Vengo en indultar a José Luis Barrios Mugarra de una cuarta parte de la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a trece de agosto de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO 2258/1966, de 3 de agosto, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar con distintivo blanco al Inspector Médico de segunda clase don Manuel Noriega Muñoz.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Inspector Médico de segunda clase don Manuel Noriega Muñoz,

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro del Ejército, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a tres de agosto de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CAMILO MENENDEZ TOLOSA

DECRETO 2259/1966, de 3 de agosto, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Artillería don Antonio de Santiago García-Marin.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Artillería don Antonio de Santiago García-Marin, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,